

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. LXIV-220

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIÓN II; 12, FRACCIÓN XII; 60, PÁRRAFO 1; Y 73; Y SE ADICIONAN UN PÁRRAFO 3, RECORRIENDO EN SU ORDEN NATURAL LOS ACTUALES PARA SER 4 Y 5, AL ARTÍCULO 60, Y UN ARTÍCULO 60 BIS DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 3, fracción II; 12, fracción XII; 60, párrafo 1; y 73; y se adicionan un párrafo 3, recorriendo en su orden natural los actuales para ser 4 y 5, al artículo 60, y un artículo 60 Bis de la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 3.

El...

I. La...

II. La cultura física y la práctica del deporte constituyen elementos esenciales de la educación para preservar y mejorar la salud, combatir el sobrepeso, la obesidad y las enfermedades que provocan;



III. a la XIII....

ARTÍCULO 12.

Corresponde...

I. a la XI....

XII. Establecer los programas de formación, capacitación y actualización en materia deportiva;

XIII. a la XLI....

ARTÍCULO 60.

1. La cultura física será promovida, fomentada y estimulada en todos los niveles y grados de educación y enseñanza del Estado como factor fundamental del desarrollo armónico e integral del ser humano, así como para preservar y mejorar la salud, combatir el sobrepeso, la obesidad y las enfermedades que provocan.

2. La...

3. Se procurará que toda persona que se dedica a impartir clases de cualquier actividad deportiva en forma pública o privada, cuente con certificado oficial y/o documentación actualizada que acredite sus conocimientos en la materia.



4. y 5....

ARTÍCULO 60 Bis.

Independientemente de los requisitos que establezcan los municipios del estado y dependencias, correspondientes a la apertura de instalaciones destinadas a la activación física, la cultura física y el deporte como escuelas, clubes o academias, el Instituto podrá supervisar que cuenten con:

- I. Personal acreditado y/o certificado por expertos en la materia o autoridades competentes, y con conocimientos de cultura y acondicionamiento físicos necesarios; e
- II. Instalaciones apropiadas para el desarrollo de la actividad deportiva que desarrollen, así como verificar la calidad y seguridad de las mismas.

En caso de cumplir con estas características el Instituto les expedirá un reconocimiento deportivo; en caso contrario los podrá asesorar para que cumplan con estas disposiciones.

ARTÍCULO 73.

El Instituto participará en la elaboración de programas de capacitación y actualización en actividades de activación física, cultura física y deporte con las dependencias y entidades de la administración pública estatal y los Ayuntamientos, organismos públicos, sociales y privados, estatales, nacionales e internacionales para el establecimiento de escuelas y centros



de educación y capacitación para la formación de profesionales y técnicos en ramas de la cultura física y el deporte. En los citados programas, se deberá contemplar la capacitación respecto a la atención de las personas con algún tipo de discapacidad.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS Cd. Victoria, Tam., a 1 de diciembre del año 2020 DIPUTADO PRESIDENTE

ALBERTO LARA BAZALDÚA

DIPUTADO SECRETARIO

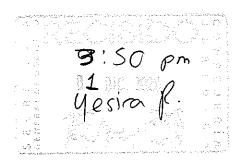
DIPUTADA SECRETARIA

EDMUNDO JOSÉ MARÓN MANZUR

SARA ROXANA GÓMEZ PÉREZ

HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIÓN II; 12, FRACCIÓN XII; 60, PÁRRAFO 1; Y 73; Y SE ADICIONAN UN PÁRRAFO 3, RECORRIENDO EN SU ORDEN NATURAL LOS ACTUALES PARA SER 4 Y 5, AL ARTÍCULO 60, Y UN ARTÍCULO 60 BIS DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.







Cd. Victoria, Tam., a 1 de diciembre del año 2020.

C. LIC. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PALACIO DE GOBIERNO CIUDAD.

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1 incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y para los efectos correspondientes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número LXIV-220, mediante el cual se reforman los artículos 3, fracción II; 12, fracción XII; 60, párrafo 1; y 73; y se adicionan un párrafo 3, recorriendo en su orden natural los actuales para ser 4 y 5, al artículo 60, y un artículo 60 Bis de la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Tamaulipas.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADA SECRETARIA

EDMUNDO JOSÉ MARÓN MANZUR

SARA ROXANA GÓMEZ PÉREZ